HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS ESE

CONTRATO No.	**: 329 DE 2026**
CLASE DE CONTRATO	**: SUMINISTRO**
CONTRATANTE	**: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA**
NIT	**: 890801562-4**
CONTRATISTA	**: BIOXIGEN S.A.S.**
NIT	**: 901.306.040-8**
REPRESENTANTE LEGAL	**: LINA MARCELA VELEZ RUIZ**
CC	**: 1.017.152.604**
VALOR	**: $10.000.000 MCTE.**
DURACIÓN	**: DESDE 1 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

==========

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA ESE** identificada con Nit 890801562-4, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante decreto Nro. 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 22 de marzo del año 2024 emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominará LA ESE HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **BIOXIGEN S.A.S**, identificada con el Nit 901.306.040-8, con domicilio principal en la carrera 55 No 79 C sur 16 La Estrella, Antioquia; representada legalmente por **LINA MARCELA VELEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.152.604, debidamente facultada para contratar; y quien para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Suministro**, previas las siguientes consideraciones: **ANTECEDENTES A LA CONTRATACIÓN: a)** Que en atención a lo consagrado en el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 007 del tres (3) de diciembre de 2018, el cual entró a regir a partir del primero (1°) de enero de 2019, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. **b)** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. **c)** Que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. **d)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público fundamental, a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. **e)** Que la ESE Hospital San José de Neira Caldas, necesita desarrollar las actividades y las funciones dispuestas y establecidas desde su creación y en desarrollo del plan de desarrollo institucional, además de cumplir con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 que en su numeral 2 establece: El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. **f)** Que la ESE Hospital San José de Neira Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá

celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, según el cual se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. **g)** Que, según lo preceptuado en el citado Estatuto de contratación, tratándose de un contrato de suministro el cual no supera los 128 SMLMV son una modalidad de contratación directa. **h)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En mérito de lo expuesto, hemos convenido en la celebración del presente contrato de suministro, regido por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA. OBJETO:** Suministro de oxígeno medicinal gaseoso y demás gases medicinales requeridos para la prestación de los servicios asistenciales de la E.S.E. Hospital San José de Neira – Caldas, garantizando su disponibilidad, calidad, transporte y entrega oportuna conforme a los requerimientos institucionales durante el periodo de ejecución contractual. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** son obligaciones del contratista, **1.** Suministrar oxígeno medicinal gaseoso y demás gases medicinales requeridos por la E.S.E., conforme a los pedidos realizados por la entidad. **2.** Garantizar que los gases medicinales suministrados cumplan con las especificaciones técnicas, sanitarias y de calidad exigidas por la normatividad vigente y por el INVIMA. **3.** Realizar el transporte, distribución y entrega segura de los cilindros, cumpliendo con las normas técnicas de manejo de gases medicinales. **4.** Garantizar la disponibilidad permanente del suministro, evitando desabastecimiento del hospital. **5.** Realizar el cambio o reposición inmediata de cilindros defectuosos o en mal estado, sin costo adicional para la entidad. **6.** Cumplir con la normatividad vigente en materia de bioseguridad, transporte y almacenamiento de gases medicinales. **7.** Mantener los precios ofertados durante toda la vigencia del contrato. **8.** Atender oportunamente los requerimientos formulados por el supervisor del contrato. **9.** Garantizar que el personal encargado de la distribución cuente con capacitación en manejo de gases medicinales. **10.** Responder por los daños o perjuicios que se ocasionen a la entidad o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.**11.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral cuando resulte aplicable. **12.** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza el manejo de información de sus datos personales para los fines relacionados con el objeto social del contratante, y en especial para fines legales y contractuales. El contratista declara que ha suministrado la información de forma voluntaria y es verídica **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del contratante. **1.** Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente contrato. **2.** Aprobar y expedir la constancia de recibido a satisfacción de las actividades desarrolladas sobre la ejecución del contrato, con base en los informes mensuales y el informe final presentado por el contratista. **3.** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud,

pensiones y riesgos profesionales. **4**. Brindar al contratista la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MCTE,** los cuales comprenden el valor requerido para la cancelación del producto y los gastos de transporte de cilindros, así como los demás costos contemplados en la propuesta. LA E.S.E. HOSPITAL pagará al contratista dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura y de la constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la cual se señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, así como la entrega de planilla de pago donde conste que se encuentra al día en el pago de la seguridad social y los parafiscales conforme lo dispuesto en la ley. **QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde el 1 de septiembre de 2026 y hasta el 30 de septiembre de 2026 **SEXTA. SUPERVISIÓN:** La Gerencia La E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas, con el apoyo de la coordinación de almacén, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Quien se encargará de: **a)** informar oportunamente el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste incumpla; **b)** certificar el cumplimiento del objeto del contrato como requisito para el pago que deba efectuarse al contratista; **c)** ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de la obligación por parte del contratista sobre el pago de la seguridad social integral y la verificación que debe hacerse de la constatación del pago. **d)** Proyectar el acta de supervisión del contrato. **e)** Proyectar el acta de liquidación del contrato para las firmas de las partes, dentro del término oportuno, en caso de ser necesario. **f)** Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de la ESE. **g)** cumplir con las exigencias que señala la ley en su condición de supervisor. **SÉPTIMA. AUTONOMÍA:** Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA actúa en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. **OCTAVA. PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Por tratarse de un contrato de suministro, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, salud pensiones y riesgos profesionales en forma obligatoria. En el evento de que el contratista emplee personal para el desarrollo del objeto del contrato, deberá acreditar en los mismos términos legales que tiene afiliado al personal al sistema de seguridad social y el pago de parafiscales, según corresponda. **NOVENA. MODIFICACIÓN CONCERTADA**: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **DÉCIMA. -CESIÓN**: Los contratos estatales son intuito persona y en consecuencia una vez celebrado EL CONTRATISTA no podrá cederlo total o parcialmente. **DÉCIMA PRIMERA. NORMAS APLICABLES:** Al presente contrato se entienden incorporadas las normas comerciales y civiles pertinentes, para lo cual el contratista deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, y que el presente contrato no estará regido por las disposiciones del estatuto de contratación de la administración pública, sino por el derecho comercial, y en lo previsto por el derecho civil, de tal manera que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en

el artículo 3 del Decreto 0973/94 del Ministerio de Salud. Si llegara a sobrevenir inhabilidad al contratista al CONTRATISTA éste renunciará a la ejecución del contrato conforme el artículo 6 de la ley 190 de 1995. **DÉCIMA TERCERA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que el HOSPITAL se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto. **PARÁGRAFO.** Los costos que genere el presente contrato para la vigencia fiscal 2026 se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al mismo. **DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS:** Con el objeto de que se garanticen los posibles riesgos, el CONTRATISTA tomará en una compañía de seguros legalmente constituida una póliza que ampare la **CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS** del mismo, por el veinte (20%) del valor del Contrato con vigencia igual a la duración de éste y cuatro (4) meses más, y **CUMPLIMIENTO** por el 10% del valor del contrato, con vigencia igual a la duración de éste y cuatro (4) meses más, además deberán ser aprobadas por la ESE Hospital San José de Neira, Caldas **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros incluidos órganos de control, que tenga como causa sus propias actuaciones. **DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** Facultad de imponer multas así: **1. Cumplimiento del contrato** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al mismo, contado a partir de su perfeccionamiento. **2. Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato** si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos los documentos necesarios para la legalización de este se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendarios transcurridos a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **3. Por incumplimientos de las obligaciones de seguridad social integral:** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendarios transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de seguridad Social en salud se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **4. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado:** se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X1000) del valor contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente a la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: **1** Estudio de conveniencia y oportunidad. **2** certificado de disponibilidad presupuestal. **3** certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal, **4.** Copia mes

a mes de las autoliquidaciones pertinentes, que acrediten que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo con sistema de seguridad social integral en salud y pensión. **5.** La propuesta presentada por el contratista para el presente tramite contractual. **6.**hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión y/o interventoría e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA.** EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA** Las partes acuerdan en caso de presentarse alguna controversia en la celebración, ejecución del contrato o posterior a su terminación, que antes de acudir a la justicia para dirimir el litigio, este deberá ser previamente sometido a la decisión de un Tribunal de Arbitramento o Centro de Conciliación, el cual será convocado por la parte que considere la existencia de la controversia, constituyéndose entonces este hecho en un requisito de procedibilidad. **DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se termina por: **1)** vencimiento en el término pactado en el mismo. **2)** por acuerdo entre las partes, caso en cual se suscribió el acta de terminación bilateral. **3)** Por decisión unilateral adoptada por el hospital, en el evento de presentarse alguna situación a juicio de la gerencia, en cuyo evento la entidad no requiere de exposición de motivo al contratista. En este evento solo se requiere el aviso por escrito al contratista con quince (15) días de anticipación. **4)** en el momento en que el contratista incumpliera alguna de las obligaciones que a juicio de la gerencia afecten la prestación del servicio. En este caso para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, la gerencia correrá traslado de la decisión al contratista para que durante los diez (10) días siguientes presente los descargos pertinentes. **5)** Por sobrevenir al contratista, alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley, **VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan determinar el municipio de Neira (Caldas) como domicilio contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona, con la suscripción de este por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

El presente contrato se expide a los (1) días del mes de septiembre de 2026 para los fines legales pertinentes.

MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
Gerente

LINA MARCELA VELEZ RUIZ
R.L. Contratista

Firma el supervisor del presente contrato en señal del conocimiento que como tal le corresponde, y una vez enterado de su contenido:

MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
Supervisora

NELSON ENRIQUE BALLESTEROS
Supervisor de apoyo